



## SISTEMA DE REVISIÓN DE LAS DECISIONES DE LA AUTORIDAD EN MATERIA AMBIENTAL\*

Alberto PÉREZ DAYÁN

En el sistema mexicano, toda decisión en materia ambiental tomada por autoridades administrativas puede ser revisada por los tribunales, sean estos de carácter administrativo o judicial, siempre y cuando se afecte la esfera patrimonial de un sujeto.

En la Constitución mexicana se estableció un apartado donde se señalan los derechos fundamentales de los gobernados, en esta medida, la Constitución nos da un sistema de gobierno, que tiene siempre limitada su actuación a los derechos que la misma establece. Siguiendo esta línea se observa que, las autoridades no pueden hacer nada que la ley no les autorice y las leyes deben estar acordes con la Constitución.

En este sistema también se previó el caso en el cual las autoridades, sabiendo que existen estos derechos de los gobernados, actúen sin respetarlos; para esto se creó el juicio de amparo, este instrumento permite frenar el actuar de las autoridades cuando no han respetado las garantías individuales.

La Constitución les da a las autoridades legislativas las facultades necesarias para crear las disposiciones generales sin embargo, cada decisión que en materia ambiental tome el Estado puede ser materia de un juicio de amparo, para verificar que se han cumplido las garantías y las disposiciones legales que la rigen en esta determinación estatal.

El paso del tiempo ha demostrado que no todo se debe resolver por la vía constitucional ya que se han creado tribunales que juzgan a la administración, esto lo recoge México de la enseñanza francesa del derecho administrativo, puesto que en Francia se consideró que el aparato admi-

\* 2005.

nistrativo, no podría ser enjuiciado por los tribunales ordinarios a diferencia del Estado anglosajón, se percibió aquí una diferencia fundamental entre el Estado y los particulares; por lo tanto, a la administración se le juzga en tribunales especializados en materia administrativa, pero esto no implica que el sistema protector de garantías deje de funcionar, ya que cuando el Estado es sometido a la decisión de los tribunales, éstos tomarán una determinación final, la cual deberá estar fundada y motivada. Es decir, el tribunal administrativo puede tomar una decisión que afecte a un particular, si este particular piensa que tal decisión no fue correctamente tomada, podrá acudir al original sistema controvirtiendo la decisión del tribunal, pasando a un sistema de control jurisdiccional a efecto de que se revise la decisión y ahí será la última instancia, donde la determinación originalmente tomada por la administración controvertida y decidida en un juicio administrativo, ahora controvertida a través de un sistema constitucional, determine la última palabra en materia ambiental.

Por otro lado, la Constitución le otorga al legislador la facultad para crear leyes ambientales y éstas tendrán que ser puestas en ejecución por la administración, en tanto la administración actúa y perjudica a un particular, quien tiene acción para controvertir esta determinación, primero, ante la propia administración a través de un recurso administrativo, donde la administración confirmará o revocará esta acción; si es confirmada, será llevada ante los tribunales administrativos donde se determinará si fue o no correctamente aplicada la disposición legal en materia ambiental; si esta determinación sigue perjudicando a un particular, nos llevará a un juicio constitucional donde se podrá controvertir la decisión tomada por ese tribunal. Por lo tanto, en el sistema mexicano cualquier determinación de carácter ambiental tomada por la administración podrá ser cuestionada por los tribunales, y los tribunales gozarán de la mas amplia jurisdicción para juzgar si la acción administrativa fué tomada conforme a la norma o no.

Cuando es el propio Estado el que no observa las normas ambientales, o cuando el Estado ante la inexistencia de una norma ambiental perjudica el ambiente, si el derecho se encuentra contenido en la norma, puede ser respetado, pero si no lo está, no podrá ser respetado o controvertido. El particular que piensa que un derecho no ha sido respetado, acude ante un juez, el cual habrá de ubicar este derecho y contrastarlo con el acto de autoridad, si no coinciden, anulará esta acción pero si el particular no tiene establecido el derecho, el juez no tendrá la oportunidad de contras-

tarlo con algo que le permita determinar con respecto a la normatividad; en estos casos, quedaría a discreción y a criterio del juez, determinar si fue buena o mala la actuación de la autoridad, aquí existiría un riesgo, ya que la determinación final del juez quedará supeditada a lo que él considere correcto; por lo tanto, es de suma importancia la concientización de los legisladores para que se considere la materia ambiental como primordial, y la integración de los derechos de los particulares en las leyes por parte de los legisladores.

Se debe considerar, que si la última determinación queda en manos de los órganos jurisdiccionales, serán precisamente éstos los que fijen los criterios a seguir en la materia ambiental.